

**Si entiendes eres o has sido víctima de
discrimen o acoso en la universidad:**

1. Comunícate con la coordinadora Auxiliar de Título IX en nuestro Recinto de Arecibo.
2. Se te orientará con relación a la opción de presentar una querrela formal.
3. Se trabajará con las medidas cautelares necesarias para velar por tu seguridad e integridad en lo que se dilucida el caso.
4. Se te orientará sobre el personal de apoyo disponible en el recinto.

**Banco de Recursos
para Emergencias**

Cuadro Inter Arecibo: (787) 878-5475

Guardia Universitaria:	3240,3242
Seguridad:	3237,3238
Decanato de Estudiantes:	3311,3312
Centro de Consejería Universitaria:	
Lcda. Aracelis Dorta Aguilar	3328
Lcdo. Melvin Rivera Vélez	3278
Recursos Humanos:	3230,3231
Oficina de Capellanía:	3275

Recursos externos:

Para emergencias de salud emocional:

LINEA PAS: 1-800-981-0023



En la Inter de Arecibo
¡Te queremos, seguro!



Para más información o ayuda comunícate con:

Aracelis Dorta Aguilar, M Ed, CPL
Coordinadora Auxiliar Título IX
Universidad Interamericana de P.R.

Recinto de Arecibo
(787) 878-5475 Ext. 3278
adorta@arecibo.inter.edu



Universidad Interamericana de Puerto Rico
Recinto de Arecibo

Título IX



**¡No al discrimen y
al acoso sexual!**

**“Porque el respeto a mi dignidad
como persona, es un tesoro que
no tiene precio”**

Compromiso Institucional

La Universidad Interamericana de Puerto Rico y el Recinto de Arecibo, tienen el compromiso de mantener un ambiente seguro para el logro de una educación de excelencia.

El documento Normativo G-0820-049 de agosto 2020 (revisado con la nueva reglamentación del Departamento de Educación Federal en mayo 2020) **Normas y Procedimientos para atender alegadas violaciones a las disposiciones de Título IX.**; aprobado por la Junta de Síndicos, el 22 de mayo de 2015, tiene como propósito establecer las normas y procedimientos de la universidad que ayudarán a proteger la reputación, la integridad, los derechos y el bienestar de toda la comunidad universitaria.

¿Qué es Título IX?

Son las disposiciones a las enmiendas a la Ley de Educación Federal que rige a toda institución educativa que recibe fondos federales. La misma establece la protección a estudiantes, facultad y empleados en contra del discrimin o acoso, dentro o fuera del campus, en cualquier actividad académica, educativa, extracurricular y atlética avalada por la Institución.

Definición de términos

El acoso/acoso: es un patrón de conducta dirigido a una persona en específico que tenga el efecto de causar en una persona razonable el efecto de temor por su seguridad o que le provoque angustias emocionales.

Hostigamiento Sexual: Consiste en cualquier tipo de acercamiento de naturaleza sexual no

deseado. Puede tratarse de requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual.

Agresión Sexual: Cualquier delito que cumpla la definición de violación, actos lascivos, incesto o violación técnica, según definidos en el Programa Uniforme de Información de Delitos del Buró Federal de Investigaciones.

Patrón de conducta: Son 2 o más actos, incluyendo, pero sin limitarse, a los actos en los que el acosador directa o indirectamente a través de terceros, por cualquier acción, procedimiento o dispositivo sigue, monitorea, observa, vigila, amenaza o se comunica con una persona o interfiere con la propiedad de una persona.

Procedimiento para denunciar violaciones del Título IX:



1. Presentar una querrela formal a través del Decanato de Estudiantes, Recursos Humanos o directamente con el Coordinador Auxiliar de Título IX. (Esta querrela puede ser a través de cualquier medio tangible o sea en papel o electrónico).
 - a. Tiene que tener una declaración de que el querellante estaba participando o deseaba participar de alguna actividad educativa o laboral bajo el control sustancial de la Universidad.
 - b. Toda querrela presentada y que cumpla con estas disposiciones será atendida, aunque no se haya utilizado el formulario en el Anejo A. Sin embargo, es en este

que se certifica que los hechos ocurrieron como parte de una actividad de la universidad. Por lo que se debe completar al presentar la querrela formal.

2. La misma debe presentarse dentro del término jurisdiccional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la fecha que ocurrieron los hechos.
3. La querrela debe tener una relación de la conducta que alegadamente incurrió el querellado y ser firmado por el/la querellante de forma física o electrónica.
4. Cuando una querrela sea presentada por un empleado/a o por un/a estudiante contra miembros de la facultad, empleado docente o no docente, contratista o visitante, el/la investigadora será el **Oficial de Recursos Humanos**
5. Cuando es presentada por un/a estudiante contra un/a estudiante, el investigador lo será el/la **Decano/a de Estudiantes del recinto.**
6. El investigador realizará su trabajo de manera confidencial, junto al Coordinador Auxiliar del Recinto. Dicha investigación deberá iniciarse en un periodo no mayor de veinte (20) días.
7. El informe de la investigación será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad y al Coordinador Institucional de Título IX, los cuales evaluarán y ofrecerán las recomendaciones al ejecutivo principal del recinto donde ocurrieron los hechos.
8. Luego se les notificará a ambas partes si procedió o no la querrela, la fecha de la vista si procede o las sanciones si aplicase alguna.